

NOTIFICACION PERSONAL RAD: 097-2023

MARLIN ESTHER CEPEDA <mcepeda15@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 5:54 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

NOTIFICACION PERSONAL VANESSA REBOLLEDO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

DEMANDANTE: VANESSA POLO REBOLLEDO

DEMANDADAS: COLSANITAS EPS Y CLINICA LA MERCED

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL A LA ENTIDAD DEMANDADA COLSANITAS E.SPS

SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RAD: 2023-0097
DEMANDANTE: VANESSA REBOLLEDO Y OTROS
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.Y OTROS

MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, en calidad de apoderada de los señores demandantes, me permito adjuntar nuevamente Certificación Electrónica A TRAVES De MENSAJE Id 83139 a la demandada E.P.S. SANITAS S.AS.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink that reads "Marlin Cepeda Castillo". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO
C.C. 32759306 Expedida en Barranquilla

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	83139
Emisor:	technokeybarraquilla@gmail.com
Destinatario:	impuestososi@colsanitas.com - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTITAS S.A.S NIT 800.251.440-6
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA 080013153009 2023 00097 00 Proceso VERBAL - Responsabilidad contractual y extracontractual
Fecha envío:	2023-10-31 12:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/31 Hora: 12:49:53	Tiempo de firmado: Oct 31 17:49:53 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/31 Hora: 12:49:53	Oct 31 12:49:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[9693]:689DF12487E7: to=<impuestososi@colsanitas.com>, relay=keralty.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.78]:25, delay=0.47, delays=0.13/0/0.12/0.22, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as D160E10053EE7)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/31 Hora: 13:12:02	Dirección IP: 104.45.211.239 United States of America - California - San Francisco Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/63.0.3239.84 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA 080013153009 2023 00097 00 Proceso VERBAL -
Responsabilidad contractual y extracontractual

 **Cuerpo del mensaje:**

Señor

JUEZ CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA – REPARTO

E. S. D

Asunto: Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, y de responsabilidad civil EXTRA CONTRACTUAL contra la CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S de los señores VANESSA DEL CARMEN POLO REBOLLEDO, CORINA ISABEL REBOLLEDO RINCON, ANA CRISTINA GARCIA MEZA, ANNIE PAOLA PADILLA REBOLLEDO, MAICOL ESTEBAN GUERRERO REBOLLEDO por los daños causado a la paciente VANESSA DEL CARMEN POLO REBOLLEDO como consecuencia de un procedimiento quirúrgico de cistectomía de ovario.

Demandantes: VANESSA DEL CARMEN PÓLO REBOLLEDO

C.C 1.129.568.082 Expedida en Barranquilla

CORINA ISABEL REBOLLEDO RINCON

C.C 22.422.798 Expedida en Barranquilla

ANNIE PAOLA PADILLA REBOLLEDO

C.C 32.775.66 Expedida en Barranquilla

MAICOL ESTEBAN GUERRERO REBOLLEDO

C.C 1.140.830.695 Expedida en Barranquilla

ANA CRISTINA GARCIA MEZA

C.C 1.005.469.682 Expedida en Barranquilla

Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

NIT 800.251.440-6

Demandado: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S

NIT 800.094.898-1

Cuantía: La estimo en la suma de \$1.400.622.795

Mil cuatrocientos millones seiscientos veinte y dos mil setecientos noventa y cinco pesos m/l

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
ARCHIVO_CONSOLIDADO_pagenumbr_compressed.pdf	eea7b99e2a2053c931ddf0a575931c1fa3990021cd699388f4cfae4ff6ae38b2
AutoAdmiteDemandaVerbalResponsabilidadContractualExtrac_1_1.pdf	868690461a04690102a4d711d141c175bee1858e67cb58bca2c5afcacf91f81

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.